

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	David del Curto SpA		
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	93.329.000-K		
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Fernando Cisternas Lira e Ignacio Viñuela Vicente		
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-087-2022		
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<b>D.S. N° 46/2002</b>	
	X	<b>D.S. N° 90/2000</b>	
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	Resolución Exenta N°2172, de fecha 3 de julio de 2006, de la SISS.		
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		<b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>	
	X	<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>	
		<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>	
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	[Redacted]		

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

<p><b>Acción N° 1:</b> Cargar en el SPDC el PdC aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el PdC en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PdC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
---	---	------------------	--	---

<p><b>Acción N°2:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--	------------------	--	---

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

- 3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
- 3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**1.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

**NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

"En el período de enero de 2020.  
La Tabla N°1.1 del Anexo N°1 de la presente resolución resume este hallazgo."

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>Acción N° 3:</b> Reportar el Programa de Resolución de Monitoreo (PRM) durante la vigencia del PdC.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el Sistema de Fiscalización de Norma de Emisión Residuos Industriales Líquidos del RETC.</p>	<p>Los reportes mensuales se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Res. Ex. N°2172/2006.</p> <p>Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Res. Ex. N°117/2013 de la SMA. Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.</p>

<p><b>Acción N° 4:</b> Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p>Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto. Ver <b>Anexos N°1 y N°2</b>, que se adjuntan a esta presentación.</p> <p>Los monitoreos de autocontrol a reportar corresponden al mes de enero de 2020, respecto del punto de descarga N°1 Canal de riego Requinoa.</p>
<p><b>Acción N° 5:</b> Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>• Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>• Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>• Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>• Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>• Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>• Máximo permitido de caudal.</li> <li>• Procedimiento de remuestreo, que</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>550</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El referido costo corresponde a una estimación preliminar que se explica por la necesidad de contratar un asesor externo que ayude a elaborar e implementar el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo.</p> <p>Su servicio implica horas de asesoría, seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado.</p>

<p>contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes.</li> <li>• Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				
<p><b>Acción N° 6:</b> Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el PdC</p>	<p>250</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>• Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>• Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>El referido costo corresponde a una estimación preliminar que se explica por la necesidad de contratar a un asesor externo que realizará la capacitación al personal de David Del Curto SpA Planta Retiro.</p> <p>Dicho asesor será el encargado de llevar a cabo las acciones de reporte a la autoridad, junto con ayudar a elaborar e implementar el Protocolo desarrollado para el cumplimiento efectivo del programa de monitoreo esta implica horas de asesoría y seguimiento y ejecución del protocolo desarrollado.</p>

X

**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

"Los siguientes parámetros, en el período de abril de 2020:

- Aceites y Grasas.
- DBO5.
- Fósforo.
- Nitrógeno Total Kjeldahl.
- Poder Espumógeno.
- Sólidos Suspendidos Totales.

La Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la presente resolución resume este hallazgo."

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>Acción N° 7:</b> Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del PdC.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Los reportes se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Res. Ex. N°2172/2006.</p> <p>Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Res. Ex. N°117/2013 de la SMA. Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.</p>
<p><b>Acción N° 8:</b> Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p>Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto. Ver <b>Anexo N°3</b>, que se adjunta a esta presentación.</p> <p>Se reportarán los Informes de Ensayo correspondientes al monitoreo del mes de abril de 2020, de los parámetros indicados en la Res. Ex. N°1/F-087-2022.</p>

<p><b>Acción N° 9:</b> Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>• Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>• Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>• Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>• Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>• Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>• Máximo permitido de caudal.</li> <li>• Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>• Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes.</li> <li>• Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>Costo incorporado en la acción N° 5</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Dado que es una acción de implementación única, los costos corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 5.</p>
<p><b>Acción N° 10:</b> Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el PdC</p>	<p>Costo incorporado en la acción N° 6</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>• Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>• Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la</li> </ul>	<p>Dado que es una acción de implementación única, los costos corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 6.</p>

			actividad y de la asistencia del personal.	
--	--	--	--	--

**NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN**  
 [Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

“El parámetro PH, en los períodos de diciembre de 2020 y enero de 2021.  
 La Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la presente resolución resume este hallazgo.”

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>Acción N° 11:</b> Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del PdC.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Los reportes se realizarán según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante Res. Ex. N°2172/2006.</p> <p>Los monitoreos de autocontrol serán remitidos a la SMA mediante el Sistema de Ventanilla Única del RETC, a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo que se informa, según lo establecido en la Res. Ex. N°117/2013 de la SMA. Lo anterior, siempre y cuando no existan inconvenientes en la plataforma de reporte.</p>
<p><b>Acción N° 12:</b> Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p>Se entregarán aquellos informes disponibles por parte del Titular del proyecto que cumplan con los criterios definidos en esta acción.</p>
<p><b>Acción N° 13:</b> Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el</p>	<p>Costo incorporado en la acción N° 5</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el</p>	<p>Dado que es una acción de implementación única, los costos</p>

<p>establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>• Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>• Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>• Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>• Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>• Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>• Máximo permitido de caudal.</li> <li>• Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>• Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes.</li> <li>• Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	PdC.		personal encargado de efectuar los reportes.	corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 5.
<p><b>Acción N° 14:</b> Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el PdC	Costo incorporado en la acción N° 6	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>• Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>• Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	Dado que es una acción de implementación única, los costos corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 6.

X

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN***"Los siguientes parámetros, en los siguientes períodos:**- En mayo de 2020: DBO5, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales y pH.**- En febrero de 2021: DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales.**La Tabla N°1.4 del Anexo N°1 de la presente resolución resume este hallazgo."***EFFECTOS NEGATIVOS**

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>Acción N° 15:</b> No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Según lo dispuesto en la Res. Ex. N°117/2013 de la SMA, en caso de que una o más muestras del autocontrol del mes excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de residuos industriales líquidos, se deberá efectuar un muestro adicional o re muestreo, en la forma y plazos que ésta establece.</p> <p>Cabe destacar que, para el presente cargo, el considerando N°16 de la Res. Ex. N°1/F-087-2022 descarta la generación de efectos negativos, considerando las características propias de los hechos constatados.</p>

				Asimismo, el considerando N°17 de la resolución referenciada descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor.
<p><b>Acción N° 16:</b> Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>• Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>• Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>• Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>• Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>• Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>• Máximo permitido de caudal.</li> <li>• Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>• Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes.</li> <li>• Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Costo incorporado en la acción N° 5	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Dado que es una acción de implementación única, los costos corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 5.
<p><b>Acción N° 17:</b> Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Costo incorporado en la acción N° 6	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>• Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la</li> </ul>	Dado que es una acción de implementación única, los costos corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 6.

			capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
<p><b>Acción N° 18:</b> Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>874</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>• Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>El costo mensual asociado a esta acción se vincula directamente con la contratación de un empleado que realizará las mantenciones comprometidas. Los montos se desglosan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Salario: 430.000</li> <li>• Bono Asistencia: 80.000,</li> <li>• Base gratificación Legal: 139.500</li> <li>• Vacaciones proporcionales: 25.083</li> <li>• Movilización: 14.433</li> <li>• Aportes patronales: 50.532</li> <li>• Indemnización: 54.956</li> </ul> <p>Total Costo Empresa: \$874.855.</p> <p>El periodo comprende temporada operativa de la planta.</p> <p>Se realizará la asignación de responsabilidad a un operario (contratación) para la mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>

<p><b>Acción N° 19:</b> Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del PdC, los cuales deberán ser reportados en la Ventanilla Única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa de Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente “no descarga” en la Ventanilla Única (RETC).</p>	<p>Permanente</p>	<p>7.584</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>• Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<p>Este costo se verá reflejado en la facturación del servicio. Como estimación:          Valor monitoreo mensual Laboratorio Agriquem Planta Retiro: \$531.000 + IVA por muestra.</p> <p>El costo anual de implementación ascendería a 7.584.000 aproximadamente.</p> <p>Se considera muestreo y remuestreo en el valor indicado.</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos 1 monitoreo adicional por un plazo de 3 meses, siempre y cuando la planta tenga operación y descarga.</p>
---	-------------------	--------------	---	--

**SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

“En los períodos de julio de 2020 y junio de 2021.  
 La Tabla N°1.5 del Anexo N°1 de la presente resolución resume este hallazgo.”

**EFFECTOS NEGATIVOS**

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>Acción N° 20:</b> No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Según lo dispuesto en la Res. Ex. N°117/2013 de la SMA, en caso de que una o más muestras del autocontrol del mes excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de residuos industriales líquidos, se deberá efectuar un muestro adicional o re muestreo, en la forma y plazos que ésta establece.</p> <p>Cabe destacar que, para el presente cargo, el considerando N°16 de la Res. Ex. N°1/F-087-2022 descarta la generación de efectos negativos, considerando las características propias de los hechos constatados.</p> <p>Asimismo, el considerando N°17 de la resolución referenciada descarta una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor.</p>

<p><b>Acción N° 21:</b> Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>• Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>• Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>• Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>• Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>• Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>• Máximo permitido de caudal.</li> <li>• Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>• Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes.</li> <li>• Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>Costo incorporado en la acción N° 5</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Dado que es una acción de implementación única, los costos corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 5.</p>
<p><b>Acción N° 22:</b> Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>Costo incorporado en la acción N° 6</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>• Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>• Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>Dado que es una acción de implementación única, los costos corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 6.</p>

<p><b>Acción N° 23:</b> Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PdC.</p>	<p>Costo incorporado en la acción N° 18</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>Dado que es una acción de implementación única, los costos corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 18.</p>
<p><b>Acción N° 24:</b> Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del PdC.</p>	<p>Permanente</p>	<p>Costo incorporado en la acción N° 19</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<p>Dado que es una acción de implementación única, los costos corresponden a los mismos explicados en la Acción N° 19.</p>

**Firmas de representantes Legales**

Felipe Arévalo Cordero  
C.N.I. N° [REDACTED]

Felipe  
Andres  
Arevalo  
Cordero

 Firmado digitalmente por Felipe Andres Arevalo Cordero  
Fecha: 2023.01.16 17:43:19 -03'00'